

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1393 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de una tubería matriz entre la Ciudad de San Cristóbal y el Acueducto de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 6607, del 8 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1393.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, el Contrato celebrado en fecha 19 de marzo del año 1947, entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company, que copiado a la letra dice así:

“ C O N T R A T O

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 10 de marzo de 1947, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor John A. Tapley, Ingeniero, mayor de edad, norteamericano, casado, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien ac-

túa en virtud del poder de fecha 12 de marzo de 1947, conferido por ante el Notario de esta Jurisdicción, Dr. Ignacio J. González M. y en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de una tubería matriz de concreto, tipo "Lock Joint Pre-fatigada", de doce (12) pulgadas de diámetro, entre el Reservoir existente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y la tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo en el sitio donde esta última cruza el Río "Haina" en el kilómetro 6 de la Represa del río Isa.

Art. 2.— Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyendo también el suministro e instalación de válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

Art. 3.— La tubería motivo del presente contrato será construída y colocada de acuerdo con las especificaciones anexas, las cuales forman parte del mismo.

Art. 4.— La Compañía garantiza que toda la tubería de concreto arriba especificada, quedará bien construída dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante cinco (5) años después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiese llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía

ña durante dicho período de 5 (cinco) años, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 5.— La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiéndose al efecto, como modelo los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 6.— Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal ó municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni

el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser en caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc. entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este Contrato, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$ 375.000.00)** en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) — A la aprobación final del contrato.... \$ 60,000.00
- b) — En Junio de 1947, siempre y cuando los trabajos estén iniciados y su progreso alcance a un 15% del total.... " 50,000.00
- c) — En Julio de 1947, siempre y cuando

	el progreso de los trabajos corres-	
	ponda a un 30% del total.. . . .	\$ 50,000.00
d)—	En Agosto de 1947, siempre y cuando	
	el progreso de los trabajos corres-	
	ponda a un 45% del total.. . . .	" 50,000.00
e)—	En Septiembre de 1947, siempre y	
	cuando los trabajos ejecutados co-	
	rrespondan a un 60% del total.. . . .	\$ 50,000.00
f)—	En Octubre de 1947, siempre y cuan-	
	do el progreso de los trabajos corres-	
	ponda a un 75% del total.. . . .	" 50,000.00
g)—	En Noviembre de 1947, siempre y	
	cuando los trabajos hayan sido com-	
	pletamente terminados y aceptados	
	por el Gobierno.. . . .	" 65,000.00
TOTAL....		\$ 375,000.00

PARRAFO:— Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 14.— La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en o antes del 15 de Noviembre de 1947, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 15.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.— Este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 19 de marzo de 1947.— (Fdo.) LIC. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.— (Fdo.) P. P. J. A. TAPLEY.— ALLAN M. HIRSH, Presidente de la Lock Joint Pipe Co.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

R. Emilio Jiménez,

Secretario.

Abelardo R. Nanita,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

León Herrera.

Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1394 que aprueba el Acuerdo relativo a la Emisión de un Documento de viaje para Refugiados.— G. O. Nº 6612, del 19 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 1394.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;